

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: JENER BALANTA MOLINA

Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA CAUCA EN LIQUIDACION

Radicación: 195733105001-2022-00024-00

Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA (CAUCA), ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2.022).

El señor **JENER BALANTA MOLINA**, mayor y vecino de Puerto Tejada Cauca, por medio de apoderado judicial ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA CAUCA “EMPUERTOTEJADA E.S.P EN LIQUIDACION”**, con el fin de obtener que a su favor se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 114.654.273.00, como capital, por concepto de prestaciones sociales, dotación, salarios adeudados, y sanción moratoria liquidada hasta el día 31 de diciembre de 2018, sumas estas que aparecen certificadas y pendientes de pago por parte de la Gerente liquidadora de la empresa demandada. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia como de propiedad de la entidad demandada. A resolver las peticiones hechas por el ejecutante, se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como título de ejecución se acompaña a la demanda el original de la certificación expedida por la señora **AMANDA AGUILAR BALANTA**, de fecha 30 de noviembre de 2018, quien actúa como Gerente Liquidadora de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA CAUCA**, mediante la cual se indica que el demandante laboro para dicha entidad desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 29 de enero de 2013 y que se le adeuda una liquidación por pagar por la suma de \$ 114.654.273.00, por concepto de prestaciones sociales, dotación, salarios adeudados, y sanción moratoria, liquidada esta última a 31 de diciembre de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante. En el caso sub júdice se aduce como título de ejecución el original de la certificación de fecha 30 de noviembre del 2018 expedida por la señora Gerente Liquidadora de la empresa demandada, mediante la cual se comprueba el origen laboral de la obligación que en ella se contiene, expresada en una cantidad liquida, siendo clara y actualmente exigible, toda vez que no está sujeta a plazo o condición, razón por la cual es procedente la orden de pago solicitada contra la empresa demandada.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento ejecutivo contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA – CAUCA “EMPUERTOTEJADA E.S.P EN LIQUIDACION”**, y a favor del señor **JENER BALANTA MOLINA**, por la suma de \$ 114.654.273.00, como capital, contenida en la certificación de fecha 30 de noviembre de 2018 expedida por la señora Gerente Liquidadora de la demandada, por concepto de prestaciones sociales, dotación, salarios adeudados, y sanción moratoria, reconocida por la parte demandada hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 160.000.000.00 que a cualquier título posea la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA – CAUCA “EMPUERTOTEJADA E.S.P EN LIQUIDACION”** con Nit. 800.136.541-1 en los Bancos **AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE BOGOTA Y DE OCCIDENTE**, a nivel Local o Nacional. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes. Se advierte a las entidades bancarias

que la medida recae solamente sobre aquellas cuentas que sean susceptibles de la misma, atendiendo al principio de inembargabilidad de los recursos provenientes del presupuesto general de la Nación y que la obligación perseguida en el presente asunto es de carácter laboral.

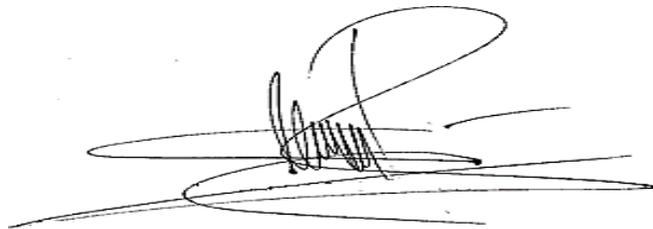
TERCERO: frente a las medidas cautelares indicadas en el numeral primero y quinto del acápite correspondiente de la demanda, una vez se aclare y se determinen las mismas por parte del actor, se proveerá sobre su procedencia

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la empresa demandada a través de su representante legal, una vez se cumplan las medidas cautelares que se han decretado.

QUINTO: TIENESE al doctor **LUIS ERNESTO MOLINA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 018 de fecha 18 de abril de 2022